

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Santa Ana» para continuar labores de alumbrado de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Santa Ana» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Santa Ana» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, mediante un tramo de galería de una alineación de 1.500 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 343° centesimales, que comienza a los 2.320 metros de la bocamina de la galería, que tiene autorizada y emboquillada a la cota 600 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Lomo Chupadero», en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife, y octubre de 1965, y tienen un presupuesto de ejecución material de 1.444.194,75 de pesetas en tanto no se oponga a las presuntas autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria; la cual viene obligada a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidente, a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Re-

glamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir, anualmente, al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados en la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sobre revisión de características por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 12.837-12.838 y 12.839 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 12.837-12.838 y 12.839 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1969 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de noviembre de 1969, número 139, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de La Sagrada, Buenamadre y Barbalos, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 9 de febrero de 1970 que los referidos aprovechamientos registrados en las inscripciones no ha sido posible identificarlos sobre el terreno, ya que han desaparecido con el transcurso del tiempo, y ya que no se ha recibido escrito alguno durante la información pública, propone la cancelación de los asientos registrales.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 15 de febrero de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular de los aprovechamientos y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro y la realidad extrarregistral.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos en los que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia de los aprovechamientos, ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues este únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los Liformes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Duero, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número inscripción 12.837, folio 166, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Huebra.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Don Luis Carvajal y Melgarejo.
Término municipal y provincia de la toma: La Sagrada (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número inscripción 12.838, folio 166, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Huebra.
Clase de aprovechamiento: Usos industriales.
Nombre de los usuarios: Don Baldomero y don Leopoldo Blanco Sánchez.

Término municipal y provincia de la toma: Buenamadre (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Número inscripción 12.839, folio 166, libro 7 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Huebra.
Clase de aprovechamiento: Usos industriales.
Nombre del usuario: Doña Dolores Ruiz Zorrilla.
Término municipal y provincia de la toma: Moraleja de Huebra (Salamanca).

Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) para alumbrar, mediante galería y pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua continuo de 2,31 litros por segundo del subálveo del torrente Mura, en términos de Rocafort, Vilumara y Talamanca (Barcelona), para abastecimiento de Rocafort.

El Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del torrente Mura, en su término municipal y en el de Talamanca (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Rocafort y Vilumara (Barcelona) autorización para alumbrar, mediante galería y pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua de 200 metros cúbicos diarios del subálveo del torrente Mura, en términos municipales de Rocafort y Vilumara y de Talamanca (Barcelona), equivalente a un caudal continuo de 2,31 litros/segundo, destinado al abastecimiento de Rocafort, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Barcelona en mayo de 1968, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.088.900,18 pesetas, y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal, durante ese período, de 5,58 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con

arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión y arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en ocho pesetas por metro cúbico, debiendo tramitarse las de aplicación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Antes del comienzo de la explotación, la Corporación concesionaria deberá presentar, ante la Comisaría de Aguas, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligada, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar, previa aprobación del correspondiente proyecto por el Servicio, una estación de depuración y/o corrección de las aguas.

13. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público será devuelto al Ayuntamiento concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Queda sujeta la concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Domenech Massuet para aprovechar aguas subálveas de la riera de Arbucias, en término de San Feliú de Buxalleu (Gerona), para riegos.

Don Antonio Domenech Massuet ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Arbucias, en término de San Feliú de Buxalleu (Gerona), para riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Domenech Massuet autorización para derivar un caudal continuo del subálveo de la riera de Arbucias de 12 litros por segundo, correspondiente a una dotación de un litro por segundo y hectárea, con destino al riego de 12 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en término municipal de San Feliú de Buxalleu (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por don Antonio Domenech Massuet, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andrés Massó en Barcelona, en julio de 1968, por un presupuesto de ejecución material de 306.194,55 pesetas, y en el cual la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar las pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del mismo, siempre que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.